



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00106 DEMANDA EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA seguida por FERROTODDO S.A.S., en contra JUAN PALOMINO VEGA.

### **ANTECEDENTES**

FERROTODDO S.A.S., presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JUAN PALOMINO VEGA, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$ 6.500.000, que adeuda el demandado por concepto del valor de la letra de cambio No. 1, los intereses legales y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librarán mandamientos de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

**RESUELVE**

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor JUAN PALOMINO VEGA por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (8.247.200), discriminados de la siguiente manera por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.00), por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$126.750), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 1.95 %, desde el día 25 de noviembre del 2021, hasta el día 25 de diciembre del 2021, por los intereses moratorios sobre el valor de capital a la tasa de 2,77%, desde el 26 de diciembre del 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, tasados a la fecha de la presentación de esta demanda por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.620.450).

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de FERROTUDO S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez.**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d783a9ca389aca2c4284342a4d8b20417caadc9daaf7fdb0e40567753e9ad5ba**

Documento generado en 28/09/2022 08:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**